

Rawson, 14 de Diciembre de 2.017

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37.744/2017 – MUNICIPALIDAD DE ESQUEL** caratulado **“R/ANTECEDENTES CONTRATACION DIRECTA EMPRESA CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L. – CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS B° 28 DE JUNIO (EXPTE. N° 55/2017)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 21 vta. (fol. del T. C. P.), en tal sentido, atento el Contrato de Locación de Obra glosada a fs. 15 y vta. (fol. T. C. P.) de fecha 22/11/17, surge prístino que el trámite traído a análisis no ha dado cumplimiento con lo establecido en el art. 32 de la Ley V N° 71 (antes Ley N° 4.139 – vista previa) y en la parte pertinente del Acuerdo Plenario N° 408/00, resultando la remisión efectuada en ésta instancia, extemporánea por tardía.

Sin perjuicio de ello, conforme al incumplimiento verificado y a la decisión que al respecto el Plenario de éste Tribunal asuma, los responsables del Municipio en cuestión podrían ser pasibles de las multas previstas en nuestra Ley Orgánica.

Es todo cuanto entiendo debo opinar en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 96/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.